



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 9 de setiembre de 2019

Señora
Directora General de Secretaría del
Ministerio de Economía y Finanzas
Cra. María Titina Batista

E.E. 2019-17-1-0001794

Ent. N° 1368/19

Oficio N° 4329/19

Transcribo la Resolución N°2181/19 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 4 de setiembre de 2019:

VISTO: los estados financieros formulados por Interconexión del Sur S. A. (ISUR S.A.), correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 29/03/2019, conjuntamente con el Dictamen de auditoría externa, omitiéndose indicar en el Acta de Directorio el resultado del ejercicio, a efectos de su visación;

2) que dichos estados comprenden el Estado de situación financiera al 31/12/2018, el correspondiente Estado de resultado integral, el Estado de flujos de efectivo y el Estado de cambios en el patrimonio por el ejercicio finalizado el 31/12/2018 y sus respectivas Notas explicativas.;

3) que dichos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 17/06/2019;

4) que no se presentó Anexo discriminando los fondos públicos recibidos y los gastos atendidos con ellos;

5) que no presentó el Presupuesto por el ejercicio 2019;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables,

2) que no se dio cumplimiento con lo establecido en el numeral 1.9 de la Ordenanza 89 (Resultando 1);

3) que no se cumplió con el plazo establecido en el inciso 2º del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

4) que no se cumplió con lo establecido en el numeral 1.6 de la Ordenanza 89 (Resultando 4);

5) que no se cumplió con lo establecido en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 y 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF.

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 emitidos por Interconexión del Sur S.A. (ISUR S. A.)
- 2) Observar lo actuado por ISUR S.A. según lo expuesto en los Considerandos 2), 3) 4) y 5);

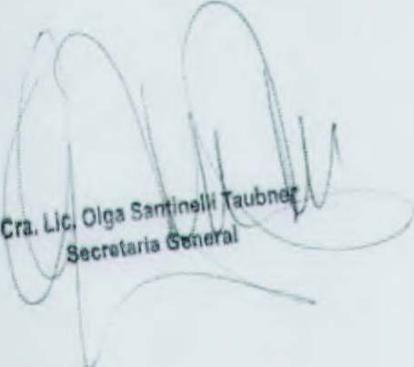


TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 4) Comunicar la presente Resolución a Interconexión del Sur S.A (ISUR S. A.) a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas."

Saludo a Usted atentamente.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 05 de noviembre de 2019.

Señor
Representante de Interconexión del Sur S.A
Cr. Jorge Perazzo

E.E. 2019-17-1-0001794
Ent. N° 1368/19 y 4028/19
Oficio N° 5154/19

Transcribo la Resolución N° 2646/19 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 30 de octubre de 2019:

“**VISTO:** los descargos formulados por Interconexión del Sur S. A. (ISUR S.A.), acerca de la Visación de sus Estados Financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2018;

RESULTANDO: 1) que dichos descargos fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 11/10/2019;

2) que el Organismo, respecto a la omisión de indicar en el Acta de Directorio el resultado del ejercicio, argumenta que la Asamblea de Accionistas, en la cual se aprueba el resultado del ejercicio fue realizada el 14/05/2019 fecha posterior a la de presentación de los estados financieros ante el Tribunal;

3) que en relación a la presentación de los estados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 17/06/2019 se argumenta que se siguió lo establecido en el Decreto N° 156/016, siendo que por ser la sociedad con participación estatal, aplica el inciso 3° del artículo 177 del TOCAF, situación que será contemplada en las próximas presentaciones ante la AIN;

4) que respecto a la omisión de presentar Anexo discriminando los fondos públicos recibidos y los gastos atendidos con ellos, el organismo expresa que ISUR S.A., si bien es una empresa con

participación estatal, por su operativa no maneja fondos públicos, a lo cual no le corresponde la presentación del Anexo;

5) que en relación a la omisión de presentar el presupuesto por el Ejercicio 2019, el organismo toma conocimiento del punto;

CONSIDERANDO: 1) que en oportunidad de remitir los descargos, el organismo adjunta el Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas del día 14/05/2019 donde aprueban el Balance y Memoria del ejercicio cerrado al 31/12/2018, con mención del resultado del ejercicio;

2) que no se cumplió con el inciso 3º del artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

3) que de acuerdo al artículo 2 de la Ordenanza N° 59 de 7/10/1982 "para determinar cuáles fondos deben considerarse públicos, este Tribunal atiende al origen y destino de los mismos, entendiendo que están constituidos por el dinero o valores realizables que provienen del Estado" y "que están destinados al cumplimiento de servicios públicos o actividades de interés público", por lo cual este Tribunal sostiene que ISUR S.A. maneja fondos públicos (Resultando 4);

4) que no se cumplió con lo establecido en el literal c) del artículo 159 del TOCAF (Resultando 5), por lo que ISUR S.A. debe presentar a la brevedad el presupuesto 2019;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada con fecha 04/09/2019 en relación al Considerando 1);
- 2) Mantener las observaciones sobre lo actuado por ISUR S.A. según lo expuesto en los Considerandos 2) y 3);
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 4);

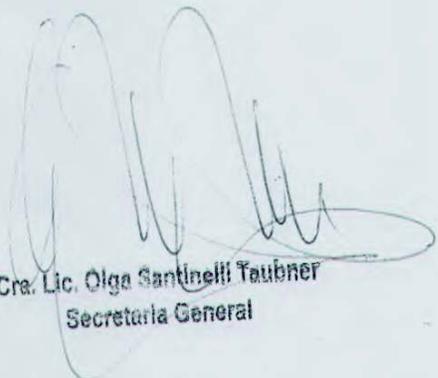


TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar la presente Resolución a Interconexión del Sur (ISUR S.A.) a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas”.

Saludo a Usted atentamente.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General